Año de 1955 Miércoles 27 de Julio Núm. 89

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 25 de junio de 1955 por la que se regulan los preceptos relativos a sanciones de la Ley de 16 de diciembre de 1954.*

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de declaraciones de la Contribución sobre la Renta, e iniciada la acción investigadora para someter al tributo a las personas que no han atendido lo sucesivos requerimientos de la Administración, contenido en las Ordenes del 24 de enero, 21 de abril y 14 de mayo del año actual, se hace preciso reglamentar los precectos relativos a sanciones de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo fin este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere el número 2) de su disposición final cuarta, y teniendo en cuenta lo previsto en la segunda de las disposiciones transitorias, se ha servido disponer:

1.° Las personas que desatendiendo los requerimientos de la Administración contenidos en las Ordenes de 24 de enero, 21 de abril y 14 de mayo del año en curso, no hubieren presentado la declaración de sus rentas, incurrirán en una multa de 500 a 5.000 pesetas por cada signo externo de renta gastada o percibida que poseyesen u ostentasen, en las condiciones establecidas en la mencionada Orden del 24 de enero último.

2.° Con independencia de lo dispuesto en el número anterior, las liquidaciones que se diriven de actuación inspectora llevarán los recargos y sanciones señalados en la Ley de 20 de diciembre de 1952; y

3.° Estas normas y las relativas a multas y sanciones contenidas en la Ley de 16 de diciembre de 1954, comenzarán a aplicarse el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1955.

GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.», 2 de julio, núm. 183.)

1799

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Excmo. Sr.:

Con el fin de establecer un criterio fijo, encaminado a unificar en todo el territorio nacional el ejercicio de la castración en toda clase o especie de animales, y atajar de raíz el daño que para la ganadería supone la práctica de la misma por personas no peritas en la materia, esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes que la regulan, constituídas principalmente por el Real Decreto de 18 de junio de 1930 y RR. OO. de 8 y 14 de diciembre de 1903, 26 de julio de 1913 y 26 de febrero de 1931, ha dictado las siguientes normas:

1.ª El ejercicio de la castración en toda clase de animales, es de la competencia exclusiva de los Veterinarios, bien sean estos titulares o con ejercicio libre de la profesión, los cuales habrán de practicarla directamente, con plenitud de derechos y sin reserva de ninguna clase como función inherente al título facultativo que ostentan.

2.ª En los casos en que no se hayan reservado los Veterinarios el citado derecho, o en aquellos en que por circunstancias de sitio, lugar, especie de animales o cualquiera otra, no les sea posible o no les convenga practicar la citada operación, podrán hacerlo los Castradores que se hallen provistos de Título o licencia oficial expedida por alguna Facultad de Veterinaria.

3.ª Prohibición absoluta del intrusismo, entendiéndose por tal cuando el ejercicio de la castración se lleve a cabo por personas que no reunan los requisitos anteriormente señalados, las que ni con autorización o vigilancia del Veterinario, y bajo ningún otro pretexto, podrán ejecitarla, y

4.ª Tanto los Castradores con título o licencia oficial que ejerzan la profesión contraviniendo las anteriores normas como los que sin dicho requisito legal y cualquiera que sea el caso, la practicasen, incurrirán en responsabilidad que podrá ser sancionada gubernativamente por V. E., sin perjuicio de pasar la oportuna denuncia a los Tribunales ordinarios, a efectos de lo dispuesto en los artículos 522 y 321, respectivamente, del Código Penal vigente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., rogándole que si lo estima oportuno, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1955.—*El Director General.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

1809

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Puesta en marcha en todas las Diputaciones la recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial, es llegado el momento de hacerle efectivo en toda su amplitud, por lo que la Superioridad ha dispuesto que para la campaña cerealista de 1955-56 se exaccione directamente por dichos organismos el gravamen de la riqueza provincial sobre trigo, cesando de ejercitarse sobre las harinas como hasta primero de julio actual venía haciéndose; consecuencia de ello ha sido el aumento del precio oficial de dicho producto para la actual campaña cerealista, compensando de manera muy holgada el gravamen del uno y medio por ciento del precio del trigo que las Diputaciones Provinciales harán efectivo de los agricultores aplicando el procedimiento que consideren más conveniente y menos molesto para los contribuyentes afectados por dicho arbitrio entre los autorizados por la Ley de Bases de 3 de diciembre y Decreto del 18 del mismo mes y año 1953.

Segovia, 26 de julio de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1812

CIRCULAR

Con arreglo a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo del año en curso por la que se dispone las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada 1955-56, y oído el parecer del Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado señalar el día 7 de agosto próximo para el levantamiento de la veda de caza de codorniz, tórtola y paloma, advirtiendo que la caza de estas especies no se permite en montes y barbechos, ni tampoco en los pastizales naturales en terrenos de fuerte pendiente. Se entenderá por monte a efectos cinegéticos los pinares, encinares, robledales y todos aquellos poblados de sabina, enebro, tomillo, jara, etc. y, en general, todo terreno más o menos cubierto de lo que se conoce por «mata parda». Unicamente quedan exceptuados de esta prohibición los terrenos adehesados y con cultivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de julio de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1805

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES DE SEGOVIA

Precios que han de regir en esta Plaza del día 24 al 30 de julio

CARNES

	Pesetas kilo
Vacuno menor	
Carne de 1.ª	33,00
» de 2.ª	25,00
» de 3.ª	14,00
Vacuno mayor	
Carne de 1.ª	26,00
» de 2.ª	18,00
» de 3.ª	10,00
Lanar menor	
Lechal, clase única	27,00
Paletilla, falda, pescuezo	25,00
Pierna y chuletas	27,00
Lanar mayor	
Paletilla, falda, pescuezo	16,00
Pierna y chuleta	18,00
Ternera	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	26,00
» de 3.ª	18,00
Cerdo	
Cabeza entera y en redondo	16,00
Costillas con su carne	22,00
» descarnadas	10,00
Chuletas	34,00
Espinazo	12,00
Huesos de vaca	2,00
» de ternera	2,00
Lengua	20,00
Lomo limpio	44,00
Magro	34,00
Manteca fresca	14,00
Morcillas	14,00
Pestorejo	17,00
Pies y codillos con carne	14,00
» » descarnados	10,00
Riñones	20,00
Salchichas	28,00
Sesos, unidad	3,00
Solomillo	44,00
Tocino fresco	21,00

FRUTAS

Higos verdes	3,90
Limones 1.ª	10,80
Melones de Levante	3,60
Sandías	2,25
Plátanos	9,00
Peras	7,80
Peritas de San Juan	5,80
Perillos	3,30
Uva Albillo	5,50

PESCADOS

Abadijo sin cabeza	12,00
Agujas	3,75
Atún	12,00
Bacalao	7,00

	Pesetas kilo
Besugos	10,00
Bertorellos	8,00
Brecas	7,50
Boquerones	5,75
Caballo o verdel	4,70
Chicharro	4,80
Congrio abierto	18,00
» cabeza	10,00
» cerrado	10,00
Gallos	14,50
Palometa	7,50
Pancho	5,00
Pescadilla gorda de más de kilo	19,00
Pescadilla ración hasta 400 gramos	12,00
Pescadilla terciada de 400 gramos a un kilo	16,00
Pescadilla con tripa	8 50
Sardinas	8,co
» alachas	5,00
Voladores	9,20
Bonito	16,00

VERDURAS

Acelgas	2,00
Cebollas	1,25
Patatas	1,90
Repollos	1,50
Zanahoria fina	3,00
Tomates	2 50
Judías verdes	2,80

Notas importantes.—Los precios topes reseñados tienen validez para Segovia y su provincia, pudiendo ser incrementados cuando los artículos no sean retirados del lugar de origen y sí de los almacenes provinciales, con los gastos de transporte y los arbitrios legalmente establecidos en las localidades respectivas.

Es preciso hacer resaltar, para evitar confusiones, que se infringe lo decretado por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, no sólo si se rebasan los precios topes que se señalan, sino que además, y téngase esto muy en cuenta, cuando sin sobrepasar los topes marcados se abusa del margen comercial acordado, vendiendo al precio tope artículos adquiridos en origen o almacén a un precio más bajo que el normal y que, sin llegar al tope, consiente la ganancia lícita a que todo industrial tiene derecho.

Todos los industriales vienen obligados a tener los carteles semanales a la vista del público, y además en cada uno de los artículos los precios y calidad de los mismos.

En todos los establecimientos donde se expendan huevos, están obligados a tener éstos de calidad garantizada al precio igual o inferior a 21 pesetas la docena, con un peso mínimo de 42 a 43 gramos, y en caso de no poseer de esta clase, a cualquier persona que lo solicite se le suministrará de la clase y calidad superior existente.

Segovia, 23 de julio de 1955.

El Gobernador Civil
Presidente de la Junta,
Pascual Marín Pérez

1803

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anuncio de extravío de actas de inspección

Para general conocimiento, se hace constar que en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de La Coruña, se han extraviado tres talonarios de actas del Servicio de Inspección, asignándose a la misma, con la siguiente numeración:

Actas de visita, del 22.251 al 22.300.

Actas de infracción, del 13.751 al 13.800.

Actas de toma de muestras, del 7.051 al 7.100.

Todas las actas enumeradas quedan anuladas y se considera ilegal su posesión por cualquier persona en cuyo poder se hallaren, que deberán presentarlas en la citada Delegación de Abastecimientos y Transportes de La Coruña, o en la correspondiente al territorio donde fueron halladas. Su utilización se considera ilegal y de ella se dará cuenta, en su caso, a los Tribunales de Justicia.

Madrid, 11 de julio de 1955.—*El Inspector General.*

1704

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se abre información pública, durante un plazo de treinta (30) días naturales, a fin de que dentro del mismo se puedan presentar por los particulares, entidades y Ayuntamientos interesados, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes relativas al proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la C. L. de San Rafael a Avila, trozo 1.º», a cuyo fin durante los días hábiles de oficina estará expuesto dicho proyecto en esta Dependencia.

Segovia, 28 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1807

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Practicado el amojonamiento del monte núm. 53 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a Torrecilla del Pinar, por el presente se hace saber a cuantos interese que se abre período de vista por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante otros quince siguientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de versar únicamente sobre la práctica de la operación.

Segovia, 26 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

1807

ANUNCIO

Practicado el amojonamiento del monte núm. 6 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a Adrados, por el presente se hace saber a cuantos interese que se abre período de vista, por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante otros quince siguientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de versar únicamente sobre la práctica de la operación.

Segovia, 26 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1804

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cogolludo

EDICTO

Don Fernando Ramos Pasalodos, Juez de Instrucción de Cogolludo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 7 del corriente año, por delito de incendio, contra Modesto Santos Llorente, de 58 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Apolinar y Paula, mendigo ambulante, sin brazo derecho, del que se desconoce su paradero, por lo que la Policía Judicial debe proceder a su busca y citación, a fin de que comparezca el citado individuo en el plazo máximo de diez días desde su publicación y para que preste declaración ante este Juzgado sobre los hechos objeto de este sumario, con apercibimiento de que pasado dicho término se decretará su detención o será declarado rebelde.

Dado en Cogolludo, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Fernando Ramos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1791

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, dentro del Presupuesto municipal ordinario del vigente ejercicio, con aplicación a las resultas del ejercicio anterior, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 20 de julio de 1955.—El Alcalde, Santos Pastor.

1791

EDICTO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones que constan en aquél, dentro del Presupuesto ordinario del vigente ejercicio y con aplicación de las existencias del ejercicio anterior, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentadas, por escrito, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 20 de julio de 1955.—El Alcalde, Santos Pastor.

1794

DEHESA DE CUELLAR

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Dehesa de Cuéllar, a 14 de julio de 1955.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

1797

MUÑOVEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muñoveros, 22 de julio de 1955.—El Alcalde, Salvador García.

1798

ARAHUETES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes, 22 de julio de 1955.—El Alcalde, Pedro Martín.

1800

Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián

EDICTO

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se expone al público por espacio de ocho días el Proyecto de Edificio para vivienda del personal de Guardería Forestal del Estado que preste sus servicios en el monte número 51 del Catálogo, denominado «Pinar de Concejo», de la pertenencia de este Ayuntamiento, confeccionado por el señor Arquitecto don Francisco Fernández-Vega y del Río.

A los efectos que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuantas personas naturales o jurídicas pretendan oponerse a dicho Proyecto, deberán hacerlo constar por reclamación fundamentada en derecho, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el indicado plazo a contar desde el siguiente día de ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en San Martín y Mudrián a 21 de julio de 1955.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

1800

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en ejecución de acuerdo tomado para celebrar concurso-subasta en ejecución de las siguientes Obras Públicas Municipales:

a) De urbanización de la plaza del Generalísimo Franco y calle de Navalmanzano, de la entidad de población denominada «Mudrián», capitalidad de este Municipio; y

b) De afirmado de la calle de «La Cuesta», de la entidad de población de este Municipio, denominada «San Martín»; en sesión del día quince del actual mes de julio, ha acordado aprobar el oportuno pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado en San Martín y Mudrián a 21 de julio de 1955.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

1806

COLLADO HERMOSO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia con imputación a diferentes capítulos y artículos del vigente Presupuesto ordinario de este Municipio y año actual, que habrán de nutrirse con el exceso resultante de la liquidación del Presupuesto del último ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, conforme dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Collado Hermoso, 23 de julio de 1955.—El Alcalde, Mariano Huerta.

IMPRENTA PROVINCIAL